

Artículo 57.— Control de horarios.

Cada profesor realizará el control de asistencia a la actividad docente en su asignatura, cumplimentando el parte diario de incidencias que será remitido a la Jefatura de Estudios.

El Tutor y de acuerdo y con los efectos dispuestos en el Art. 33 del presente Reglamento, controlará la asistencia a clase de sus alumnos, informando a los padres.

Capítulo IV.— Participación de los alumnos en la gestión del Centro**Artículo 58.— Participación.**

Los alumnos participarán en la vida del Centro:

a) Participando directamente en las actividades que se desarrollen en el mismo.

b) A través de sus representantes en el Consejo Escolar y de las Asociaciones que en el Centro puedan constituirse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 59.— Asociación de alumnos.

Las Asociaciones de alumnos que existan en el Centro se regirán por sus propios estatutos, copia de los cuales deberá remitirse a la Dirección del Centro.

Las actividades de las Asociaciones que se realicen dentro del Conservatorio, deberán contar con la autorización del Consejo Escolar y en caso de urgencia, con la de la Dirección del Centro, quien comunicará posteriormente al Consejo Escolar, la petición y decisión adoptada.

Capítulo V.— Normas de Convivencia**Artículo 60.— Normas Generales de Convivencia.**

Sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes expresados en el Título anterior, se consideran como principios que favorecen el ambiente educativo y el desarrollo integral de los alumnos, que deben integrar el comportamiento de los miembros de la Comunidad educativa en el Centro, los siguientes:

1.— Las conductas solidarias con los compañeros, en cuantas actuaciones redunden en beneficio del Centro y del alumno en la formación que recibe.

2.— Asistir puntualmente a las actividades del Centro.

3.— Asistir a las actividades del Centro en buenas condiciones de salud e higiene.

4.— Utilizar vocabulario correcto y educado, con las personas que se encuentren en el Centro.

5.— Asistir y cooperar a las actividades académicas o convivenciales que se organicen dentro de la Programación General del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 50º, 1º, (a), del presente Reglamento.

6.— Justificar debidamente las faltas de asistencia a las actividades docentes.

7.— Notificar previamente al Profesor Tutor, la ausencia del alumno a las actividades docentes.

8.— Evitar actitudes disonantes en el Centro durante el tiempo de descanso en las actividades docentes.

9.— Realizar ordenada y puntualmente los cambios de aula.

10.— Las consultas de los padres o tutores de los alumnos y las visitas se realizarán fuera del horario de clase y en todo caso dentro de los horarios previamente establecidos al efecto.

12.— Todos los alumnos deberán realizar ordenadamente sus trabajos, respetando el de sus compañeros y atender la explicaciones del Profesor, cumpliendo sus instrucciones.

13.— Los alumnos no podrán permanecer en los pasillos durante las horas de clase.

14.— Se evitará adoptar actitudes en las ventanas del Centro que supongan riesgo para los alumnos o molestias o riesgos para las vías públicas y las personas o vehículos que por ellas transiten.

Artículo 61.— Prohibición de venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas.

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1.989 del Ministerio de Educación y Ciencia, está prohibido vender y distribuir tabaco y bebidas alcohólicas en el Centro.

No se podrá fumar fuera de las zonas que se establezcan para ello.

Capítulo VIº.— Régimen y procedimiento sancionador**Artículo 62.— Régimen y Principios generales.**

El Régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de los alumnos será el que determine la Administración Educativa, actualmente contenido en el Real Decreto 1543/ 1.988 de 28 de octubre, teniendo en cuenta en su aplicación los siguientes principios:

1º.— Las medidas disciplinarias se interpretarán con un carácter positivo y tendrán por finalidad:

- * Corregir actitudes negativas
- * Garantizar los derechos de los miembros de la Comunidad Escolar
- * Fomentar la convivencia en el Centro
- * Favorecer la consecución de los fines educativos y formadores del Centro.

2º.— Se procurará que las medidas disciplinarias tengan un carácter integrador y que las sanciones tengan un carácter excepcional. A estos efectos

se adoptarán las medidas necesarias para crear un ambiente en el que lo natural sea el trabajo, el orden y el respeto.

3º.— Con carácter previo a la apertura de procedimiento sancionador y dentro del respeto a las disposiciones aplicables, se realizarán actuaciones que basadas en el diálogo permitan una actitud reflexiva de actitudes negativas.

Las decisiones sancionadoras adoptadas por los órganos correspondientes del Conservatorio, pueden ser objeto de recurso ordinario en los términos de la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, quedando expedita, en su caso, la jurisdiccional contencioso - administrativa.

TÍTULO VIIº.— LOS PADRES**Artículo 63.— Principio General.**

Los padres de los alumnos, tiene derecho a que sus hijos reciban una educación de acuerdo con los fines establecidos en el Art. 27 de la Constitución y 19 de la LODE, considerando como fundamental en los objetivos a cumplir por el centro, como Institución Pública destinada a la formación de sus alumnos, la cooperación estrecha de padres y profesores, en orden a conseguir los objetivos generales del proceso educativo.

Artículo 64.— Derechos de los padres o tutores.

Los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro tienen los siguientes derechos:

a) Recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.

b) Mantener contactos e intercambio de opiniones con los Organos directivos y con los Profesores del centro, con el fin de mejorar los aspectos de organización y de carácter pedagógico que redunden en una mejor formación de sus hijos.

c) Participar con derecho de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales a representantes en el Consejo Escolar, de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

Artículo 65.— Deberes de los Padres o tutores.

Los padres o tutores de los alumnos tienen las siguientes obligaciones:

a) Conocer la información que reciban del Centro sobre la marcha del proceso educativo de sus hijos.

b) Atender las llamadas del Director, Jefe de Estudios, Tutor o Profesores de sus hijos para tratar los temas que afecten a la educación de sus hijos.

c) Colaborar con los Profesores en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 66.— Asociación de Padres de alumnos.

Los padres o tutores de los alumnos podrán constituir asociaciones para los fines que se expresan en la legislación aplicable vigente al afecto.

Estas Asociaciones se regirán por lo dispuesto en sus Estatutos y por la legislación general aplicable. Deberán enviar a la Dirección del centro una copia de los Estatutos y cumplirán con las obligaciones que les afecten.

La Asociación o Asociaciones de Padres de alumnos del Centro, podrán establecer el Centro como domicilio social y, de acuerdo con las disponibilidades, obtener un local en el mismo.

Las actividades que se realicen en el Centro deberán ser comunicadas y autorizadas por la Dirección del Centro.

En las actividades organizadas por las Asociaciones de Padres, podrán participar todos los alumnos del Centro, cuando dichas actividades vayan destinadas a ellos.

TÍTULO VII.— DEL PERSONAL NO DOCENTE**Artículo 67.— Plantilla y Puestos de Trabajo.**

El personal de administración y servicios será el determinado por la plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 68.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo del personal funcionario pertenecientes a Cuerpos o Escalas de carácter administrativo será la que se determine para el resto del personal funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El personal en régimen laboral, tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en el Convenio Colectivo.

El Secretario del Centro velará por el cumplimiento de la jornada del personal de administración y servicios, poniendo en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que para el personal docente, con las particularidades que el Convenio Colectivo pueda expresar para el personal en régimen laboral.

Artículo 69.— Derechos y deberes.

El personal de administración y servicios, además de los derechos y deberes que se expresan en la legislación de aplicación a su relación funcional o laboral y de acuerdo con las normas de aplicación, tiene los siguientes derechos y deberes específicos:

a) Elegir un representante en el Consejo Escolar del Centro:

b) Recibir un trato justo y respetuoso de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

c) Tratar con la debida corrección y respeto a los restantes miembros de la Comunidad educativa y al resto de personas que acudan al Centro en demanda de información.

d) Cumplir las instrucciones que para el mejor desenvolvimiento del